



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00704-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN Nit No. 900.314.497-1
DEMANDADO: CARLOS CEBALLOS CABALLERO C.C No 12.589.12 Y TOMAS QUIROZ PAEZ C.C. 3.721.749

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN Nit No. 900.314.497-1** presentó demanda ejecutiva singular en contra el señor **CARLOS CEBALLOS CABALLERO C.C No 12.589.12 Y TOMAS QUIROZ PAEZ C.C. 3.721.749** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que ambos fueron enviados al correo electrónico indicado en la demanda, Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por ESM LOGISTICA S.AS donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

CARLOS CEBALLOS

CERTIFICACION DE ENVIO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://multiactiva.controlatuproceso.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	ANTONIO MENCO MENCO	EMAIL:	antonioemenco@coomulpen.com
DESTINATARIO:	CARLOS CEBALLOS CABALLERO	EMAIL:	chaete1954@hotmail.com
ASUNTO:	PROCESO CARLOS CEBALLOS CABALLERO		
RADICADO :	08758418900420210070400		
JUZGADO :	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	SOLEDAD		
ARTICULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA :	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO		
DÍAS PARA COMPARECER :	5		
ANEXO :	COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		

CUERPO DEL MENSAJE:
Se procede a notificar al Sr Carlos Ceballos Carlos Ceballos Caballero, en su correo electrónico el cual es chaete1954@hotmail.com y al señor Tomas Quiroz Paez, en su numero de celular 3174374264 como lo estipula el artículo 8 del decreto 806 del 2020. Ref: Proceso Ejecutivo Singular Día: Coomulpen Dda: Carlos Ceballos Caballeros y Tomas Quiroz Paez. Rad: 08758418900420210070400 Juzgado Cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad - Atlántico At: Antonio Menco Menco Asesor Jurídico - Coomulpen



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00704-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN Nit No. 900.314.497-1

DEMANDADO: CARLOS CEBALLOS CABALLERO C.C No 12.589.12 Y TOMAS QUIROZ PAEZ C.C. 3.721.749

TRAZABILIDAD DE TRANSMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario
FECHA DE ELABORACION:	03 de Marzo de 2022 a las 15:32:43
FECHA DE ENVIO Y RECEPCION:	03 de Marzo de 2022 a las 15:32:44
FECHA DE APERTURA:	00 de 00 de 0000 a las 00:00:00
FECHA DE ÚLTIMA APERTURA:	03 de Marzo de 2022 a las 15:32:47

TOMAS QUIROZ

CERTIFICACION DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS
REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS:
<https://multiactiva.controlatuproceso.com> DE: AMMENSAJE CON LICENCIA MIN TIC.
00287 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0847

REMITENTE:	ANTONIO MENDO MENDO	TELÉFONO:	302485071
DESTINATARIO:	TOMAS QUIROZ PAEZ	TELÉFONO:	3174379284
ASUNTO:	PROCESO CARLOS CEBALLOS CABALLERO		
RADICADO:	08758418900420210070400		
JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD		
E-MAIL DEL JUZGADO:	J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO:	ATLANTICO		
CUIDAD JUZGADO:	SOLEDAD		
ARTICULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA:	ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO		
DIAS PARA COMPARECER:	5		
ANEXO:	COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
DOCUMENTO QUE SE PROMIETE:	MANDAMIENTO DE PAGO		

CUBRIMIENTO DEL MENSAJE:
Se procede a notificar al Sr Carlos Ceballos Carlos Ceballos Caballero, en su correo electrónico el cual es carlos1954@hotmail.com y al señor Tomas Quiroz Paez, en su numero de celular 3174374284 como lo estipula el artículo 8 del decreto 806 del 2020. Ref: Proceso Ejecutivo Singular Dte. Coomulpen Dteca. Carlos Ceballos Caballeros y Tomas Quiroz Paez Ref: 08758418900420210070400 Juzgado Cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad - Atlántico Al: Antonio Menca Menca Asesor Jurídico - Coomulpen

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00704-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN Nit No. 900.314.497-1

DEMANDADO: CARLOS CEBALLOS CABALLERO C.C No 12.589.12 Y TOMAS QUIROZ PAEZ C.C. 3.721.749

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso"

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

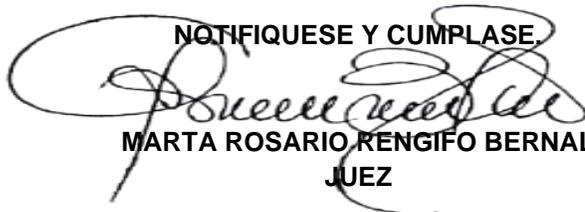
"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **CARLOS CEBALLOS CABALLERO C.C No 12.589.12 Y TOMAS QUIROZ PAEZ C.C. 3.721.749** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ca48d5ea3f054b2e7d283651d6ed12595f087a4bb512457d6644b61438bef9**

Documento generado en 06/07/2022 07:50:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**